

INE/CG549/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA, MARIO ZAMORA GASTELUM, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN

Ciudad de México, 18 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN**. integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El once de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por Jesús Manuel Martínez Peñuelas, representante propietario del partido de Morena y Noé Quevedo Salazar representante propietario del Partido Sinaloense, ambos, ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en contra de la coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Sinaloa, Mario Zamora Gastelum, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la citada entidad federativa. (Fojas 01 a la 33 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito se transcriben a continuación:

“(…)

HECHOS:

VII. Que es el caso que la Coalición “Va por Sinaloa” constituida por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a pesar de estar en curso el periodo de intercampañas del 01 de Febrero al 03 de Abril de 2021, éstos continuaron con sus actos masivos, reuniones, visitas domiciliarias, entrevistas, comunicados, como a continuación nos vamos a permitir precisar:

*1. Que el 19 de Febrero de 2021 y estando dentro del periodo de intercampañas (que es el que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el de inicio de las campañas es decir del 01 de Febrero al 03 de abril), la Coalición “Va por México” (“Va por Sinaloa”) formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el **C. MARIO ZAMORA GASTELUM**, hoy candidato a Gobernador del Estado por la Coalición, llevó a cabo un multitudinario evento de presentación de su candidatura, en el que con la participación de los partidos coaligados, en tiempos en los que está expresamente prohibido por la ley, abanderaron al candidato a la Gubernatura del estado a MARIO ZAMORA GASTÉLUM miembro del Partido Revolucionario Institucional.*

*Tal evento tuvo verificativo en las instalaciones de la feria Ganadera de Esta Ciudad, ubicada en Boulevard Ganaderos y Boulevard Jesús Kumate de esta Ciudad, en el que se pudo observar la existencia de templetos, de un equipo de sonido, de banderolas, de sillas para los asistentes, del reparto de gorras de color rojo, camisetas color blanco con el nombre del candidato, de la existencia de mamparas en el templete instalado expofeso, entrega de botellas contenido agua, bolsas para el mandado, cubrebocas con el nombre del candidato. Como lo haremos de demostrar y que hemos denunciado como un acto anticipado de campaña, que se encuentra expresamente prohibido en el artículo 178 que precisa: **QUEDA PROHIBIDO REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA Y DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LAS FECHAS INDICADAS PÁRRAFOS ANTERIORES.***

2. Los medios de comunicación del Estado se han encargado de dar a conocer todos y cada uno de los eventos que ha desarrollado el ahora candidato de la Coalición "Va por Sinaloa", formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución democrática, sin excepción todos se han realizado en fechas en las que está prohibido realizar este tipo de eventos, en virtud de que las mismas ocurrieron dentro del periodo llamado intercampañas, que es el que transcurre entre la fecha del término de las precampañas y el inicio de las campañas (del 01 de Febrero al 03 de Abril de 2021).

2. Sin embargo, para el hoy candidato a Gobernador del estado tales prohibiciones no fueron impedimento alguno para celebrar mítines, reuniones, entrevistas, visitas domiciliarias, asambleas y reuniones con vecinos de diversas comunidades a lo largo y ancho del Estado haciendo caso omiso a las restricciones contenidas en el marco normativo que rige los procesos electorales, como a continuación se podrá apreciar de forma cronológica:

https://wradio.com.mx/radio/2021/02/2019/nacional/1613757465_353121.html

(...)

En esta nota se puede apreciar con toda claridad la dirección electrónica en la que se le puede encontrar en internet información de la reunión sostenida con la ciudadanía y militantes del partido político en que milita, fechada el 19 de Febrero de 2021.

<http://www.radioformula.com.mx/noticias/20210219/mario-zamora-oficializa-su-candidatura-a-gobernador-de-sinaloa-con-el-pri/>

(...)

En esta nota se puede apreciar con toda claridad la dirección electrónica en la que se le puede encontrar en internet la información de la reunión sostenida con la ciudadanía y militantes del partido en que milita, fechada el 19 de febrero de 2021.

(...)

(20/FEB/2021)

ACTO ANTE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE SINDICATURAS DE COSTA RICA Y QUILLÁ

<https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/se-reune-mario-zamora-con-panistas-de-quilla-y-costa-rica-sindicaturas-de-culiacan-1224333>

(...)

20 de Febrero de 2021

<https://www.facebook.com/mariozamoraqastelum1/photos/pcb.10158809919503801/10158809916013801>

(...)

21 de Febrero de 2021

(...)

VIII.

25 de Febrero de 2021

IX.

<https://quepasaenmazatlanenlinea.com/2021/02/25/acompana-mario-zamora-a-hector-orrantia-en-su-registro-como-precandidato-a-diputado-local/>

(...)

XI.

<https://twitter.com/MarioZamoraG/status/1365098889448218629?s=19>

(...)

26 de Febrero de 2021

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=151397703477763&id=202905778405901

(...)

XV.

(...)

2 de marzo de 2021

https://riodoce.mx/2021/03/02/mario-zamora-con-el-viento-en-contrario/?fbclid=IwAR1y2cG9BTg-8Hb82PlmaUwr3wxfeJeRZo_p9qBAmsuQq5PS1j9zxpkosNY

(...)

XVII.

05 de marzo de 2021

<https://lineadirectaportal.com/sinaloa/sur/2021/3/5/los-partidos-deciden-la-mejor-propuesta-mario-zamora-396152.html>

(...)

06 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158843380433801/>

(...)

08 de marzo de 2021

<https://twitter.com/traviesoarce/status/1369088496585953280?s=24>

(...)

10 de marzo de 2021

<https://lineadirectaportal.com/sinaloa/centro/2021/3/19/ineptitud-en-programa-de-vacunacion-esta-costando-vidas-mario-zamora-396993.html>

(...)

11 de marzo de 2021

<http://noticieroaltavoz.com/mario-zamora-es-un-hombre-que-busca-que-sinaloa-avance-wendy-ibarra-de-zamora/>

(...)

13 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158861565983801/>

(...)

17 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158871241518801/>

(...)

23 de marzo de 2021

<https://www.facebook.com/63635808800/10158887020458801/>

(...)

27 de marzo de 2021

<https://extraoficial.mx/nos-vamos-defender-y-a-levantar-juntos-dice-mario-zamora-integrantes-de-sectores-productivos-en-quasave/>

(...)

No existe duda de la veracidad de las notas informativas y publicaciones a que aludimos e invocamos, pues en ella se pueden apreciar fotos y videos en las que el candidato MARIO ZAMORA GASTÉLUM, se puede apreciar perfectamente haciendo campaña y proselitismo electoral a su favor, fuera del periodo de campaña.

Por lo anterior, se expresan los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

Lo constituye el uso, durante el periodo de precampañas y de intercampañas de la imagen, promocionales, eventos, reuniones masivas, entrevistas pagadas, entrega de promocionales, artículos utilitarios, contratación de templetas, equipo de sonido, inserciones pagadas en revistas y periódicos, volantes, trípticos, lonas, bolsas, cubrebocas, traslados a eventos en camiones contratados exprofeso, espectaculares, para realizar actos de propaganda electoral en beneficio del C MARIO ZAMORA GASTELUM (MARIO ZAMORA GASTÉLUM) candidato a la gubernatura del estado de Sinaloa, por la Coalición "Va por México" conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, derivando en gastos de campaña, aun y cuando todavía no eran los tiempos para ello; aunado al hecho de que todo esto se aprecia también que el C. MARIO ZAMORA GASTELUM, desde el periodo de precampañas y hasta el inicio de las campañas, no ha dejado de recorrer una y otra vez el Estado haciendo proselitismo electoral a su favor, como se aprecia de las pruebas aportadas, siendo un hecho público y notorio que éste, recorre el estado a bordo de un camión con un valor de más de cinco millones de pesos con su imagen y propaganda, por lo que es lógico determinar, que todos esos recorridos a lo largo y ancho del Estado, los eventos realizados la cobertura de prensa nacional y estatal, además de las publicaciones en redes sociales y plataformas de internet, no es gratis, y debe haber tenido un costo, que amen de las sanciones a que se haga acreedor el denunciado y coalición por los actos

*anticipados de campaña, también es necesario que esa unidad técnica, investigue fiscalice y le sume esos gastos seguramente no reportados, al tope de campaña a gobernador del C. MARIO ZAMORA GASTELUM.
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas. Consistente en 17 (diecisiete) direcciones electrónicas.

III. Acuerdo de recepción. El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), tuvo por recibido el escrito de queja y acordó integrar el expediente respectivo con la clave **INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN**, registrarlo en el libro de gobierno, así como notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto. (Fojas 34 y 35 del expediente).

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22317/2021, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja de mérito. (Foja 36 a la 38 del expediente).

V. Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22711/2021, la Unidad de Fiscalización ordeno dar Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (Fojas 39 a la 41 del expediente).

V. Sesión de la Comisión de Fiscalización. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Causales de improcedencia.

Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio

que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
 - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian,
 - Que no se refiera a hechos imputados a personas obligadas que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo,
 - Que **la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados** y,
 - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;

- En caso de que no se cumplan con estos requisitos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo, sin que anteceda prevención alguna.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados, constituyen obstáculos para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, limitan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30,

numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, los que a la letra establecen:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1.El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto”

**“Artículo 31
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)”

[Énfasis añadido]

Cabe señalar, que esta autoridad fiscalizadora al recibir el escrito de queja presentado por Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes propietarios de los partidos Morena y Sinaloense, respectivamente, advirtió de la simple lectura de la narrativa de los hechos denunciados, que estos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en virtud que los quejosos denuncia que Mario Zamora Gastélum candidato a la gubernatura del estado de Sinaloa postulado por la coalición “Va por Sinaloa”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática celebraron eventos, entrevistas y comunicados en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN**

periodos de intercampañas y por lo tanto, actos anticipados de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Sinaloa.

Así, los quejosos se duelen esencialmente que la coalición “Va por Sinaloa”, constituida por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a pesar de estar en el curso de intercampaña del 01 de febrero al 03 de abril de 2021, continuaron con la celebración de actos, reuniones, visitas domiciliarias, entrevistas y comunicados, presentando para acreditar su dicho, las siguientes pruebas:

Argumentación del quejoso	Prueba	Fecha
En esta nota se puede apreciar con toda claridad la dirección electrónica en la que se le puede encontrar en internet información de la reunión sostenida con la ciudadanía y militantes del partido político en que milita, fechada el 19 de febrero de 2021.	https://wradio.com.mx/radio/2021/02/2019/nacional/1613757465_353121.html	19/02/2021
En esta nota se puede apreciar con toda claridad la dirección electrónica en la que se le puede encontrar en internet la información de la reunión sostenida con la ciudadanía y militantes del partido en que milita, fechada el 19 de febrero de 2021.	http://www.radioformula.com.mx/noticias/20210219/mario-zamora-oficializa-su-candidatura-a-gobernador-de-sinaloa-con-el-pri/	19/02/2021
ACTO ANTE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE SINDICATURAS DE COSTA RICA Y QUILLÁ	https://www.noroeste.com.mx/publicaciones/view/se-reune-mario-zamora-con-panistas-de-quilla-y-costarica-sindicaturas-de-culiacan-1224333	20/02/2021
N/A	https://www.facebook.com/mariozamoragastelum1/photos/pcb.10158809919503801/10158809916013801 https://quepasaenmazatlanenlinea.com/2021/02/25/acompana-mario-zamora-a-hector-orran-tia-en-su-registro-como-precandidato-a-diputado-local/	25/02/2021
N/A	https://twitter.com/MarioZamoraG/status/1365098889448218629?s=19	26/02/2021
N/A	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=151397703477763&id=202905778405901	26/02/2021
N/A	https://riodoce.mx/2021/03/02/mario-zamora-con-el-viento-en-contra/?fbclid=IwAR1y2cG9BTq-8Hb82PlmaUwr3wxfJeRZo_p9qBAmsuQq5PS1j9zxpkosNY	02/02/2021
N/A	https://lineadirectaportal.com/sinaloa/sur/2021/3/5/los-partidos-deciden-la-mejor-propuesta-mario-zamora-396152.html	05/03/2021
N/A	https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158843380433801/	06/03/ 2021
N/A	https://twitter.com/traviesoarce/status/1369088496585953280?s=24	08/03/2021
N/A	https://lineadirectaportal.com/sinaloa/centro/2021/3/19/ineptitud-en-programa-de-vacunacion-esta-costando-vidas-mario-zamora-396993.html	10/03/2021
N/A	http://noticieroaltavoz.com/mario-zamora-es-un-hombre-que-busca-que-sinaloa-avance-wendy-ibarra-de-zamora/	11/03/2021
N/A	https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158861565983801/	13/03/2021
N/A	https://www.facebook.com/63635808800/posts/10158871241518801/	17/03/2021
N/A	https://www.facebook.com/63635808800/10158887020458801/	23/03/2021
N/A	https://extraoficial.mx/nos-vamos-defender-y-a-levantar-juntos-dice-mario-zamora-integrantes-de-sectores-productivos-en-quasave/	27/03/2021

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el

artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por los quejosos, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se detallan:

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de la autoridad en materia de fiscalización de los recursos de las personas obligadas; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(...)

6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

“Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(...)

“Artículo 191

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(...)

d) *Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

(...)

g) *En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*

(...)

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”

(...)

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

(...)

c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
(...)

k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

(...)

o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

(...)"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadoras y observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan claro que la función del órgano fiscalizador consiste en verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a ésta autoridad, contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por los quejosos, es menester invocar las siguientes disposiciones:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa

Capítulo III

De las Infracciones de las y los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos

“Artículo 271. *Constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargo de elección popular, las siguientes:*

I. *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;*
(...)”

“Artículo 303.

Del Procedimiento Sancionador Especial

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

(...)”

De las disposiciones antes descritas se advierte que, dentro de los procesos electorales, en materia de denuncias respecto a actos que constituyan actos anticipados precampaña y campaña, la autoridad competente para resolver es la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por los quejosos resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que refieren conductas que posiblemente vulneren los artículos 271, fracción I y 303, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en virtud de que a dicho de los quejosos se presentan actos anticipados de campaña.

Al respecto, sirve señalar que mediante Acuerdo IEES/CG033/2020 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió lo relativo a los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa y el calendario para el Proceso Electoral 2020-2021:

Periodo	Inicio	Fin
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Campaña	4 de abril de 2021	2 de junio de 2021

Así mismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG86/2021 por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del Proceso Electoral Federal ordinario, y locales concurrentes 2020-2021.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN

Entidad	Periodo fiscalizador			Jornada Electoral
	Inicio	Fin	Número de días	
Sinaloa	domingo, 04 de abril de 2021	miércoles, 02 de junio de 2021	60	Domingo, 06 de junio de 2021

Visto lo anterior, es procedente el **desechamiento** del escrito de queja en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada de plano**.

3. Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Al respecto, es importante considerar que, tomando en cuenta los plazos breves a los que están sujetos los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los procesos electorales, esta autoridad fiscalizadora electoral, en un primer momento, envió el oficio INE/UTF/DRN/22711/2021, con la finalidad de que el Organismo Público Electoral Local conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre actos en periodos de intercampañas y por lo tanto, actos anticipados de campaña, mismos que posiblemente son de competencia de dicho órgano electoral local.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitiéndole copia certificada de la presente Resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral. Asimismo, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que en el momento procesal oportuno, informe a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación que asuma en el ámbito de su competencia.

4. Notificación electrónica

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesaria la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta por Jesús Manuel Martínez Peñuelas, representante propietario del partido Morena y Noé Quevedo Salazar representante propietario del Partido Sinaloense, ambos, ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuestos en el **Considerando 3**, dese vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remitiéndose copia certificada de la presente Resolución. Asimismo, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que en el momento procesal oportuno, informe a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la determinación que asuma en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos Morena y Sinaloense, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/279/2021/SIN**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**